

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó en su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 8 de septiembre de 2017, el siguiente:

**EXHORTO DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MILITANTES Y SIMPATIZANTES; A SUJETARSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191, FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO Y A ABSTENERSE DE GENERAR ACCIONES QUE CONLLEVEN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA ELECTORAL.**

**PRIMERO.** Se exhorta a los servidores públicos federales, estatales y municipales, organismos públicos descentralizados, órganos autónomos y órganos con autonomía técnica a que:

- a) Apliquen con imparcialidad los recursos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los candidatos.
- b) Se abstengan de difundir propaganda o realizar actos de promoción personalizada que incluya su nombre, imagen, voz o símbolos, bajo cualquier modalidad de comunicación social.
- c) La propaganda gubernamental que difundan tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; la cual en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
- d) Realicen y vigilen que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento su uso con fines electorales.

**SEGUNDO.** Se exhorta a los servidores públicos federales, estatales y municipales para que en su informe anual de labores o de gestión, se limiten a rendirlo una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de su responsabilidad, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no excedan de los siete días anteriores y cinco días posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de los informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de precampaña y campaña electoral.

**TERCERO.** Se exhorta a las autoridades y servidores públicos municipales, estatales y federales que durante el lapso que duren las campañas electorales, esto es, del 29 de abril al 27 de junio del dos mil dieciocho, suspendan las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata. Asimismo, a interrumpir durante quince días previos a la elección, esto es, del 16 al 30 de junio del dos mil dieciocho, las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia para atender campañas de información las relativas a los servicios educativos, problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

**CUARTO.** Se exhorta a los servidores públicos, militantes y simpatizantes de los partidos políticos y ciudadanos en general, se abstengan de generar acciones que conlleven implícita o explícitamente, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral.

**QUINTO.** Se exhorta a los Partidos Políticos vigilen que las personas que actúan en su ámbito de actividades, estos es, sus dirigentes, militantes, simpatizantes, afiliados e incluso, terceros, se abstengan de realizar por acción u omisión una conducta sancionable por la ley electoral.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Delegados del Gobierno Federal en el Estado de Guerrero; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, a los organismos públicos descentralizados, órganos autónomos y órganos con autonomía técnica; así como a los 81 Ayuntamientos, para los efectos conducentes.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el exhorto en al menos dos diarios de circulación en el Estado y en la página web de este Instituto Electoral, para conocimiento general, en términos de lo preceptuado por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**RÚBRICAS**